

Valero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo adoptado por la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de julio de 1963, que confirmo en trámite de reposición el del mismo Consejo fecha 10 de mayo de igual año, mediante el cual se declaró no ser procedente la actualización del haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración a la demanda que formalizó el presente recurso contencioso-administrativo, y con estimación del mismo, debemos declarar y declaramos la nulidad por no ser conformes a Derecho de los acuerdos de la Sala Eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo y 5 de julio de 1963, que denegaron la actualización de la pensión pasiva mínima que viene percibiendo el actor, y en su lugar igualmente declaramos que procede efectuar lo que en dicha demanda se solicita, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 1134/1965, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Armunia de dos parcelas de terreno, sitas en dicho término, con destino a la construcción de un edificio para Escuela Técnica de Peritos Agrícolas*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 4 de mayo de 1965, página 6382, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, segundo párrafo, líneas primera y segunda, donde dice: «Otra parcela de terreno de diecisiete mil doscientos metros cuadrados...», debe decir: «Otra parcela de terreno de ciento diecisiete mil doscientos metros cuadrados...»

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 6 de julio de 1965 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Alcañiz (Teruel), del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1965.  
Brafim (Tarragona), del 18 al 31 de julio y del 15 de septiembre al 4 de octubre de 1965.  
Cervera del Río Alhama (Logroño), mes de julio de 1965.  
Montilla (Córdoba), del 14 de julio al 13 de agosto de 1965.  
Mutilloa (Guipúzcoa), del 27 de junio al 26 de julio de 1965.  
Salamanca, del 1 al 30 de septiembre de 1965.  
Villajoyosa (Alicante), del 27 de junio al 26 de julio de 1965.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.861-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1880/1965, de 1 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de parcela con destino a accesos del nuevo Grupo escolar.*

En el Municipio de Cangas de Narcea (Oviedo) se va a construir un nuevo Grupo escolar enfrente de la Casa Consistorial, cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado, debiendo el Ayuntamiento aportar los terrenos necesarios.

Habiendo sido subastadas y adjudicadas las obras, se hace preciso disponer de los terrenos destinados a accesos de dicho Grupo, también afectados por el proyecto, por lo que, a fin de evitar los perjuicios de la paralización, es aconsejable autorizar al Ayuntamiento para que ocupe, bajo el procedimiento del artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la parcela señalada en el expediente como necesaria, sin que las alegaciones formuladas por su propietario en el trámite de información pública puedan ser estimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de parcela descrita en el expediente, con destino a los accesos al nuevo Grupo escolar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1831/1965, de 1 de julio, por el que se aprueba la Mancomunidad integrada por los Municipios de Palafrugell, Bagur y Regencós, de la provincia de Gerona, para el bombeo y elevación de aguas con destino al abastecimiento de las poblaciones.*

Los Ayuntamientos de Palafrugell, Bagur, y Regencós adoptaron acuerdo para constituir una Mancomunidad para el bombeo y elevación de aguas hasta el monte Cremany, en ejecución del proyecto de abastecimiento y distribución de agua a las poblaciones.

Los Estatutos regulan el régimen orgánico, funcional y económico de la nueva Entidad y contienen cuantos requisitos se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local vigente, habiendo merecido el proyecto el informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Mancomunidad integrada por los Municipios de Palafrugell, Bagur y Regencós, de la provincia de Gerona, para el bombeo y elevación de aguas con destino al abastecimiento de las poblaciones, con capitalidad en Palafrugell y sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1882/1965, de 1 de julio, por el que se aprueba la segregación del anejo de Alcorcillo del Municipio de Rábano de Aliste y agregación posterior al de Alcañices (Zamora).*

La mayoría de vecinos del pueblo de Alcorcillo solicitaron su segregación del Municipio de Rábano de Aliste y agregación posterior al límite de Alcañices, ambos de la provin-

cia de Zamora, alegando razones de distancia, facilidad de comunicaciones y mayor vinculación del vecindario con la localidad de Alcañices.

Seguido el procedimiento, en el cual el Ayuntamiento de Rábano de Aliste expresó su oposición, la petición fue favorablemente informada por la Diputación y el Gobierno Civil, y las actuaciones del expediente han puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados que justifican se acceda a lo solicitado.

Por otra parte, igualmente se ha acreditado debidamente que la segregación del anejo de Alcorcillo no ha de privar al Municipio de Rábano de Aliste de los ingresos necesarios para seguir atendiendo sus servicios y obligaciones, por lo que no es de apreciar la circunstancia impeditiva establecida en el número dos del artículo dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del anejo de Alcorcillo del Municipio de Rábano de Aliste y agregación posterior al de Alcañices (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Quimigranel, S. A.», para la ocupación de una parcela en la zona de servicios del puerto de Valencia para construcción de una instalación de depósitos para productos químicos.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Quimigranel, S. A.», para ocupar una parcela de 4.260 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Valencia para la construcción de una instalación de depósitos para productos químicos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Refinería de Petróleos de Escombereras, S. A.», para la ocupación de terrenos y la construcción de obras en la zona marítimoterrestre de la ladera Norte de la dársena de Escombereras, del puerto de Cartagena.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Refinería de Petróleos de Escombereras, S. A.», para ocupar terrenos de la zona marítimoterrestre de la ladera Norte de la dársena de Escombereras, del puerto de Cartagena, en el lugar conocido por «Los Farales», frente a la «Planta de Fertilizantes» de la expresada Sociedad, con destino a la ejecución de las obras de terraplenado para la obtención de zonas de aparcamiento para vehículos a motor, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Antonia Caya Mayor para ocupar una parcela en la zona marítimoterrestre de Paguera, término municipal de Calviá, en Mallorca.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Antonia Caya Mayor para ocupar una parcela, cuya superficie se determinará en el acto del replanteo de las obras por el personal facultativo de la zona marítimoterrestre de Paguera, término municipal de Calviá, Mallorca, con destino a la construcción de terraza-solarium, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al «Real Club Instructivo de Regatas de Santiago de la Rivera» para la ocupación de una parcela en la zona marítimoterrestre de la playa de Santiago de la Rivera, término municipal de San Javier (Murcia).*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al «Real Club Instructivo de Regatas de Santiago de la Rivera» la ocupación de una parcela de 126,34 metros cuadrados en la zona marítimoterrestre de la playa de Santiago de la Rivera, en el término municipal de San Javier (Murcia), para ampliación del edificio social del expresado Club, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Ayuntamiento de Sóller para ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimoterrestre del puerto de Sóller, Mallorca, y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Sóller la ocupación de una parcela de 2.768,64 metros cuadrados en la zona marítimoterrestre del puerto de Sóller, Mallorca, con destino al saneamiento del subsuelo, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de junio de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Madrid y Recas, con hijuela de Yuncos a Cedillo del Condado (expediente número 3.711), a «Transportes Adeva, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y Recas, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Getafe, Parla, Torrejón de la Calzada, Illescas y Yuncos, y el de la hijuela de Yuncos a Cedillo, de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Recas y una expedición diaria de ida y vuelta entre Madrid y Cedillo del Condado.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, con capacidad para 30 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,64 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,086 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.